



# Resolución Directoral Regional

Nº 142-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 02 JUL 2013

**VISTO:** El expediente de registro Nº 2884 de fecha 29 de diciembre del 2011, presentado por el armador **JOSE MARIA PERICHE QUEREVALU**, solicitando Permiso de Pesca, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "**MILAGRO DE YAVE**" de matrícula **PT-40102-BM**, en la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 26867 exceptúa a la actividad pesquera artesanal de las disposiciones previstas en el artículo 24º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, referida al requerimiento de contar con autorización previa de incremento de flota, para la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras;

Que, los artículos 43º, 44º y 45º del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, se establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y Jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que, el Procedimiento Nº 02 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción Piura, aprobado con Ordenanza Regional Nº 200-2011/GRP-CR, regula el procedimiento de permiso de pesca de embarcaciones artesanales marítimas y de menor escala en el ámbito continental, calificado como evaluación previa sujeto al silencio administrativo positivo y con un plazo de treinta días hábiles para resolver;

Que, el numeral 125.3.1 del artículo 125º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, concordado con el numeral 125.5 del citado artículo, dispone, que mientras el administrado tenga pendiente hacer alguna subsanación a la documentación presentada, no procede el cómputo de plazo para que opere el silencio administrativo. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 191º,

Que, el artículo 191º de la mencionada Ley señala que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio ó a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.



Que, mediante escrito del visto, presentado por el armador **JOSE MARIA PERICHE QUEREVALU QUEREVALU**, solicitando Permiso de Pesca, para la embarcación pesquera artesanal denominada "**MILAGRO DE YAVE**" de matrícula **PT-40102-BM** de **8.79 m3** de Capacidad de Bodega en la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito del litoral peruano, para ser destinados al consumo humano directo.

Que, mediante Oficio N° 38-2013/GRP-420020-1000, de fecha 20 de mayo del 2013, se solicitó al administrado que presente copia simple del protocolo sanitario del ITP, formato N° 01 y actualizar su DNI.

Que, de la revisión y análisis efectuada al presente expediente se advierte que mediante Oficio N° 38-2013/GRP-420020-1000 de fecha 20 de mayo del 2013, se notifica al armador **JOSE MARIA PERICHE QUEREVALU QUEREVALU**, conforme se desprende del cargo de recepción que obra a folios 09, no ha subsanado las observaciones a su solicitud y al haber transcurrido más de treinta (30) días sin que el citado armador haya cumplido con alcanzar los documentos requeridos y en aplicación del artículo 191° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, corresponde declarar en abandono el procedimiento administrativo iniciado;

Estando a lo informado por la Oficina Zonal de la Producción Piura de la Dirección Regional de la Producción Piura, mediante Informe N° 057-2013-GRP-420020-1000-SMCO de fecha 12 de junio del 2013.

De conformidad a lo establecido en el artículo 43°, inciso c), numeral 1) de la Ley General de Pesca, en el artículo 64° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 697-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR, de fecha 16 de Octubre del 2012.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar en **ABANDONO** el procedimiento administrativo de permiso de pesca, de la Embarcación Pesquera Artesanal "**MILAGRO DE YAVE**" de matrícula **PT-40102-BM**, solicitado por el armador **JOSE MARIA QUEREVALU QUEREVALU**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, Gobierno Regional Piura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



Ing. LIZARDO AYON VALDIVIEZO  
Director Regional de la Producción-Piura